

**SESIÓN DE PLENO DEL TRIBUNAL ELECTORAL
DEL ESTADO DE MICHOACÁN
20 DE ENERO DE 2017
ACTA NO. TEEM-SGA-002/2017**

En la ciudad de Morelia, Michoacán, siendo las catorce horas con nueve minutos, del día veinte de enero de dos mil diecisiete, con fundamento en el artículo 63 del Código Electoral del Estado, en el inmueble que ocupa el Tribunal Electoral del Estado, sito en la calle Coronel Amado Camacho, número 294, Colonia Chapultepec Oriente, se reunieron los miembros del Pleno para celebrar sesión pública.-----

MAGISTRADO PRESIDENTE RUBÉN HERRERA RODRÍGUEZ.- Buenas tardes tengan todos y todas.-----

En principio, quiero agradecer a mis compañeros Magistrados por haber depositado en mi persona la responsabilidad de coordinar los trabajos de este órgano jurisdiccional, que celebra veinticinco años de su instalación cumpliendo con los principios constitucionales y legales que le han sido encomendados; esto es, primordialmente la resolución de conflictos electorales que a últimas fechas con nuestras atribuciones, ampliando la protección de los derechos fundamentales de los ciudadanos.-----

Por lo anterior, hago patente mi reconocimiento y agradecimiento a todas y todos, quienes en ese lapso han integrado y actualmente integran las áreas jurisdiccional, operativa y administrativa de nuestro Tribunal.-----

Dicho lo anterior, quiero destacar que mi gestión se orientará en consolidar un Tribunal abierto, justo y transparente, ya que seguiremos trabajando con apertura, no sólo respecto de los actores políticos que acudan en busca de una solución justa y legal, sino en favor de todo aquel ciudadano que reclame una violación a sus derechos en conflictos relacionados en la materia electoral; será un compromiso que las controversias planteadas se sigan resolviendo con estricto apego a derecho y con la aplicación de criterios meramente jurídicos, sabedores que ello abona la estabilidad de nuestro sistema electoral estatal.-----

Una característica de esta gestión será la transparencia, una transparencia que permita al ciudadano tener la certeza respecto de las actividades que realice el Tribunal de manera ininterrumpida; pero también, en relación a la aplicación y destino de los recursos públicos asignados que dada la situación financiera que impera en la entidad y atendiendo al exhorto hacia los órganos autónomos efectuado en días pasados por el Ejecutivo Estatal, realizaríamos estrategias de ahorro y eficacia en el uso de los mismos.-----

Así es que mi compromiso, al frente del Tribunal Electoral del Estado de Michoacán, insisto, es por un Tribunal abierto, justo y transparente.-----

(Golpe de Mallette) Da inició la sesión pública del Tribunal Electoral del Estado convocada para esta fecha.-----

Secretaria General de Acuerdos, proceda y verifique el quórum legal y dé cuenta con los asuntos para esta sesión.-----

SECRETARIA GENERAL DE ACUERDOS.- Con su autorización Presidente, me permito informarle que se encuentran presentes los cinco Magistrados integrantes

del Pleno, por lo que existe quórum legal para sesionar y las determinaciones que se tomen serán válidas. -----

Por otra parte, los asuntos enlistados en esta sesión pública son los siguientes: - -

1. *Dispensa de la lectura y, en su caso, aprobación del contenido de las actas de sesión de Pleno números 44, 46, 47 y 48 celebradas el 20, 22, 23 y 28 de diciembre de 2016; y 01 llevada a cabo el 3 de enero del año en curso, respectivamente.*
2. *Proyecto de sentencia del juicio para la protección de los derechos político electorales del ciudadano, identificado con la clave TEEM-JDC-001/2017, promovido por Juan Pérez Medina, en contra de la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia de MORENA; y aprobación en su caso.*
3. *Proyecto de sentencia del juicio para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano, identificado con la clave TEEM-JDC-051/2016, promovido por Eleazar Inocencio Pérez, en contra del Secretario y del Ayuntamiento de Villamar, Michoacán; y aprobación en su caso.*

Presidente, Magistrados, son los asuntos enlistados para esta sesión pública. - - -

MAGISTRADO PRESIDENTE RUBÉN HERRERA RODRÍGUEZ.- Gracias Secretaria. Magistrados está a su consideración el orden del día para esta sesión pública, por lo que en votación económica se consulta si aprueban la propuesta. Por favor quien esté por la afirmativa, favor de manifestarlo. Aprobado por unanimidad de votos. -----

Secretaria, por favor continúe con el desarrollo de la sesión. -----

SECRETARIA GENERAL DE ACUERDOS.- Con mucho gusto Presidente. El primer asunto corresponde a la dispensa de la lectura y, en su caso, aprobación del contenido de las actas de sesión de Pleno, cuyos números y fechas han quedado precisados anteriormente.-----

MAGISTRADO PRESIDENTE RUBÉN HERRERA RODRÍGUEZ.- Muchas gracias Secretaria. Señores Magistrados, están a su consideración las actas de referencia. No existiendo observaciones, en votación económica se consulta si aprueban, tanto la dispensa de su lectura, como el contenido de las mismas. Quienes estén por la afirmativa, por favor manifiéstelo. Aprobadas por unanimidad de votos las actas de sesión de Pleno que nos ocupan. -----

Por favor Licenciada Vargas Vélez continúe con el desarrollo de la sesión. -----

SECRETARIA GENERAL DE ACUERDOS.- Gracias Presidente. El segundo de los asuntos enlistados, corresponde al proyecto de sentencia del juicio ciudadano 001 de este año; y aprobación en su caso. -----

MAGISTRADO PRESIDENTE RUBÉN HERRERA RODRÍGUEZ.- Licenciada Lizbeht Díaz Mercado sírvase dar cuenta con el proyecto de sentencia circulado por la ponencia a cargo del Magistrado Alejandro Rodríguez Santoyo.-----

SECRETARIA INSTRUCTORA Y PROYECTISTA.- Con su autorización Magistrado Presidente y señores Magistrados. -----

Doy cuenta con el proyecto recién mencionado, el cual fue formado con motivo del juicio ciudadano promovido por Juan Pérez Medina para combatir la sanción impuesta por la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia del partido político MORENA. -----

Dentro del procedimiento de queja que se llevó en su contra, en el proyecto se propone desechar de plano la demanda, al actualizarse la causal de improcedencia prevista en el artículo 11, fracción III de la Ley de Justicia en Materia Electoral y de Participación Ciudadana en el Estado de Michoacán de Ocampo, misma que establece la obligación de presentar los medios de impugnación, dentro del término que la ley dispone. En el caso particular, el artículo 9 de la normativa mencionada señala que el plazo para inconformarse en contra de la resolución impugnada es de cuatro días posteriores al conocimiento del mismo. -----

Ahora bien, la demanda de juicio ciudadano que nos ocupa, no fue presentada dentro de dicho plazo puesto que, si el actor indicó que tuvo conocimiento cierto del acto reclamado por vía de correo electrónico el veintidós de noviembre del año dos mil dieciséis, para cuando se recibió la demanda por la autoridad responsable, es decir el trece de diciembre del año pasado, ya había expirado el término de impugnación. -----

Lo anterior, incluso tomando como fecha de presentación el nueve de diciembre del año próximo pasado, que fue cuando se depositó la demanda en la empresa de mensajería, dado que en esta fecha ya también había transcurrido el plazo con que contaba para presentar su impugnación; por lo que es inconcuso que se hizo con posterioridad al término de cuatro días en comento y se actualizó la causal de improcedencia antes invocada. -----

Determinación que se convalida además con la tesis S3EL-06/99 emitida por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación cuyo rubro es "ACTO IMPUGNADO. SU CONOCIMIENTO COMO BASE DEL PLAZO PARA INTERPONER UN MEDIO DE IMPUGNACIÓN". -----

Es la cuenta señores Magistrados. -----

MAGISTRADO PRESIDENTE RUBÉN HERRERA RODRÍGUEZ.- Gracias licenciada Díaz Mercado.-----

Señores Magistrados, está a su consideración el proyecto de sentencia. Adelante Magistrado. -----

MAGISTRADO OMERO VALDOVINOS MERCADO.- Gracias. Nada más para verificar si dijo veintidós de noviembre, ¿verdad Licenciada? -----

Me parece que ahí es importante fortalecer, si la parte promovente del asunto está manifestando que en esa fecha tuvo conocimiento, se tiene que tomar como una confesión de su parte, desde el momento que hace esa manifestación de manera escrita que es muy importante porque ese es el punto de partida para tener la claridad de cuándo él tuvo conocimiento del acto que está impugnando y entonces a partir de ahí es como que debe de computarse el término. -----

Pero mi intervención es en cuanto a que estimo necesario hacer esa aclaración de que si él lo manifiesta hay una confesión de parte de él, entonces con los demás argumentos que se plasman en el proyecto y esa parte que propongo que se agregue ahí, fortalece. Es cuanto. -----

MAGISTRADO PRESIDENTE RUBÉN HERRERA RODRÍGUEZ.- Gracias Magistrado. ¿Alguna otra intervención? Al no existir ninguna otra intervención por parte de los magistrados, Licenciada por favor tome su votación. -----

SECRETARIA GENERAL DE ACUERDOS.- Con mucho gusto Presidente. Magistrados, en votación nominal se consulta si aprueban el proyecto de sentencia del que se ha dado cuenta. -----

MAGISTRADO IGNACIO HURTADO GÓMEZ.- A favor de la consulta.-----

MAGISTRADO JOSÉ RENÉ OLIVOS CAMPOS.- A favor. -----

MAGISTRADO ALEJANDRO RODRÍGUEZ SANTOYO.- A favor Secretaria y atendiendo a la observación del Magistrado Omero Valdovinos Mercado.-----

MAGISTRADO OMERO VALDOVINOS MERCADO.- A favor. -----

MAGISTRADO PRESIDENTE RUBÉN HERRERA RODRÍGUEZ.- Con la consulta.

Presidente, le informo que el proyecto ha sido aprobado por unanimidad de votos.

MAGISTRADO PRESIDENTE RUBÉN HERRERA RODRÍGUEZ.- Gracias. En consecuencia, en el juicio para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano 1 de 2017, el Pleno resuelve: -----

Primero. Se desecha de plano la demanda presentada por Juan Pérez Medina, en contra de la resolución CNHJ-MICH-211/16, emitida por la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia del partido Morena, el dieciséis de noviembre del año dos mil dieciséis. -----

Segundo. Se ordena enviar copia certificada de la presente resolución a la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, para su conocimiento.-----

Secretaria, por favor continúe con el desarrollo de la sesión.-----

SECRETARIA GENERAL DE ACUERDOS.- Con mucho gusto Presidente. El tercero de los asuntos enlistados, corresponde al proyecto de sentencia del juicio ciudadano 51 de 2016 y aprobación en su caso. -----

MAGISTRADO PRESIDENTE RUBÉN HERRERA RODRÍGUEZ.- Licenciado Víctor Hugo Arroyo Sandoval, sírvase dar cuenta con el proyecto de sentencia circulado por la ponencia a cargo del Magistrado Ignacio Hurtado Gómez.-----

SECRETARIO INSTRUCTOR Y PROYECTISTA.- Con su autorización señor Magistrado Presidente y señores Magistrados, doy cuenta con el proyecto de sentencia relativo al juicio ciudadano TEEM-JDC-051/2016, promovido por Eleazar Inocencio Pérez, a fin de controvertir la elección de jefe de tenencia de la localidad de Emiliano Zapata, perteneciente al Municipio de Villamar, Michoacán.-----

Primeramente, dadas las particularidades de la presentación y tramitación del medio de impugnación, se propone dar un tratamiento distinto a lo que ordinariamente prevé la normativa procesal electoral, por lo que la ponencia propone flexibilizar la *litis*, y tenerla por configurada a partir de la argumentación expuesta por el actor tanto en el escrito inicial de demanda de veintisiete de noviembre como el presentado el catorce de diciembre, ambos del dos mil dieciséis.

Ahora bien, del análisis hecho respecto de las causales de improcedencia invocadas por el tercero interesado y el Secretario del Ayuntamiento responsable, esta ponencia propone desestimarlas, ya que el medio de impugnación no resulta frívolo, y sí cumple con los requisitos de procedibilidad, al ser el medio adecuado para impugnar los actos aquí controvertidos, independientemente si se menciona o no que se impugnan los resultados del cómputo o la constancia de validez del ganador, o que se haya presentado el mismo día de la jornada. -----

Por otra parte, de un análisis integral de los escritos del actor, se desprende que hace valer diversos motivos de inconformidad que para su estudio se clasifican en el proyecto bajo los temas de: -----

I. Emisión de la convocatoria para elegir jefe de tenencia de Emiliano Zapata, Municipio de Villamar, Michoacán. -----

II. Irregularidades graves cometidas durante el proceso y jornada electoral; y, - - - -

III. Otras manifestaciones. -----

Tocante al primero de ellos se propone declarar infundadas sus alegaciones, dado que contrario a lo aducido por el actor su encargo no era por el tiempo que destacaba, sino que obedecía al período de la administración municipal 2012-2015; y respecto a que la convocatoria fue emitida fuera de los tiempos que la normativa establece, si bien le asiste la razón, porque la convocatoria debió emitirse a más tardar el treinta de octubre de dos mil quince, y en el caso se hizo hasta el diez de noviembre de dos mil dieciséis, no obstante ello no podía convalidarse la permanencia del actor como jefe de tenencia, virtud a que haría, de facto, nugatorio el derecho de los ciudadanos a elegir a su representante a través de un proceso democrático, a más que, conllevaría a una perpetuación en el cargo por una afirmativa ficta de no emitir la convocatoria en el tiempo mandado, lo cual no es permisible por la propia normativa. -----

Por otra parte, el hecho de que a sabiendas de la reelección se le intentó obligar a renunciar, ello no le causó perjuicio pues la responsable estimó procedente su registro no obstante que éste se venía desempeñando como jefe de tenencia de dicha localidad, ponderando que dicho candidato había sido elegido en un caso extraordinario para cubrir circunstancias extraordinarias. Y finalmente, en cuanto a que la convocatoria obedeció a una conjura política derivada de firmas falsas a través de las cuales se solicitó su retiro, cabe referir que al margen de las razones que se hicieron en las solicitudes o las externadas por el actor en torno a las firmas,

lo cierto es que se estaba demandado la renovación de jefe de tenencia en atención a la obligación que tenía la autoridad responsable de emitir la convocatoria. - - - - -

Ahora, en relación a las irregularidades cometidas en el proceso y en la jornada, el actor adujo como motivos de inconformidad el reparto de propaganda denostativa, la utilización de recursos del Ayuntamiento a favor de la planilla contraria y la indebida intervención del Secretario el día de la jornada en las mesas de casilla, lo que se propone calificarlos también de infundados, puesto que únicamente ofreció pruebas tendientes a acreditar la propaganda negra o denostativa que refiere se hizo contra su persona y de su familia, exhibiendo para ello cuatro documentos que refiere fueron circulados durante el proceso electivo y el mismo día de la elección.

Lo que a juicio de la ponencia con dichas documentales privadas únicamente de manera indiciaria arrojan datos sobre la existencia de tales documentos, mas no sobre la autoría de la misma, y menos aún respecto de su distribución, en la forma y tiempos afirmados por el actor; esto es, no se acreditan fehacientemente las circunstancias de tiempo, modo y lugar en que sucedieron los hechos. Lo que las torna en ineficaces para tener por demostrada la irregularidad aludida por el actor.

Y en relación a que corrieron recursos públicos de la Presidencia Municipal al poner playeras rojas, gorras, desfiles y propaganda móvil a disposición de la planilla contraria; y de que el día de la jornada electiva se permitió el voto a persona en estado alcohólico y falta de sus facultades mentales, intercambiando además el Secretario señales de triunfo y júbilo con diversas personas; como ya se dijo, no se ofreció medio de prueba alguno por los que se pudieran verificar dichos hechos, dejando el actor de cumplir con la carga probatoria impuesta por el artículo 21 de la Ley Adjetiva Electoral, aunado a que tampoco se advierte que se hayan asentado en las actas de jornada electoral o de escrutinio y cómputo, alusión alguna a lo que refiere de lo sucedido el día de la jornada. - - - - -

Finalmente en relación a las diversas manifestaciones aducidas por el actor, al no tener vinculación con lo realizado por la autoridad en el proceso electivo en cuestión, se califican de inoperantes. - - - - -

En consecuencia, ante lo infundado e inoperante de los motivos de disenso expuestos por el actor, se propone confirmar la emisión de la convocatoria y los resultados de la elección de jefe de tenencia de Emiliano Zapata, así como la declaración de validez de la misma y la entrega de la constancia de mayoría y validez. - - - - -

Es la cuenta señores Magistrados. - - - - -

MAGISTRADO PRESIDENTE RUBÉN HERRERA RODRÍGUEZ.- Gracias Secretario. Señores Magistrados, está a su consideración el proyecto de cuenta. Por favor Magistrado René Olivos. - - - - -

MAGISTRADO JOSÉ RENÉ OLIVOS CAMPOS.- Muchas gracias Magistrado. Con el debido respeto señores Magistrados, y en razón de lo expuesto ya aquí por el Secretario que ha propuesto la ponencia del Magistrado Ignacio Hurtado Gómez y

respetuosamente, estoy de acuerdo con el punto resolutivo del proyecto porque considero que con las manifestaciones y pruebas aportadas en su escrito de demanda primigenio, no se logra acreditar las irregularidades aducidas.-----

Sin embargo, no comparto las consideraciones relativas a la flexibilizar la litis, pues estimo que, en el caso, no se justifica valorar las manifestaciones del actor plasmadas en su escrito de catorce de diciembre de dos mil dieciséis, en virtud de que ello implica una ampliación de la demanda de lo cual de acuerdo a las disposiciones procesales de los medios de impugnación y conforme a los criterios emitidos por Sala del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, identificado con la clave SDF-JRC-15/2015, no es dable cuando no se realiza dentro del plazo legalmente establecido para promover la impugnación ni se trate de elementos supervinientes.-----

De ahí, que a mi consideración, el estudio del presente asunto debió constreñirse a analizar los agravios y elementos de prueba aportados por el actor en su escrito primigenio del veintisiete de noviembre de dos mil dieciséis a fin de que no se haga uso de un derecho subjetivo de impugnación a través de nuevos escritos en los que se aduzca agravios distintos a los originalmente planteados a fin de respetar los principios rectores de certeza y seguridad jurídica que deben revestir la actuación del juez para resolver un mismo conflicto.-----

En ese sentido, yo anuncio mi apoyo en términos del proyecto pero adelanto, emitiré mi voto concurrente. Es cuanto.-----

MAGISTRADO PRESIDENTE RUBÉN HERRERA RODRÍGUEZ.- Gracias Magistrado. ¿Alguna otra intervención? Adelante Magistrado ponente.-----

MAGISTRADO IGNACIO HURTADO GÓMEZ.- Si muchas gracias Presidente. Buenas tardes a todos y a todas. Muy respetuosamente, nada más para justificar y razonar esta parte y si se permite contraargumentar la muy respetuosa consideración del Magistrado René.-----

Con todo respeto disiento particularmente por un tema muy central –y no le doy muchas vueltas a eso–, entiendo que la razón sustancial que él plantea para no compartir esta parte de la propuesta, es el hecho de que sea una posible –bueno, ni siquiera posible–, es la ampliación de demanda; ese fue el problema, que desde que el asunto nos llegó a nosotros y desde que inició su estudio y su reflexión al interior de la ponencia, no tuvimos del todo claro que haya sido una demanda.- -

No olvidemos que fue un escrito que iba dirigido al Secretario del Ayuntamiento, un escrito en donde él advertía situaciones que, desde su perspectiva, estaban transgrediendo los principios democráticos y él consideraba que se estaba pervirtiendo o se le estaba dañando en su propia imagen, en el marco de la propia jornada electiva, es decir, durante el día de la elección, más o menos él dice: “*No sé cuál vaya a ser el resultado, pero señor Secretario usted es autoridad en este momento, le pido –así lo entiendo yo–, le pido que detenga los efectos perniciosos de esta supuesta propaganda denigratoria que se está dando en mi contra*”.-----

No sé, me imagino que era una especie como de escrito de protesta el día de la jornada, en una elección constitucional, donde los partidos ante la autoridad local dicen “¡Hey!, están pasando estas y estas irregularidades. Entonces, ¿qué sucede?, lo recibe el Ayuntamiento, ciertamente el actor le marca copia al Tribunal para conocimiento, lo recibe el Ayuntamiento, lo guarda tres días, al tercer día le

avisan al Tribunal “oye Tribunal, ahí te mando”, es más, tan no estaba seguro el Ayuntamiento o no creía estar tan seguro el Ayuntamiento que fuera una demanda que dice “por si tu encuentras algún elemento de agravio”; llega al Tribunal y todavía después, cinco días después –digo, tres más dos–, es cuando llegan las constancias físicamente aquí al Tribunal. -----

Entonces, precisamente, entre otras cosas es esa particularidad de no tener la plena certeza de que se tratara de una demanda, donde la voluntad de un ciudadano fuera precisamente ejercitar su derecho de acción, de pedir la intervención de este órgano jurisdiccional, como bien decía ahorita el Presidente, para una protección de sus derechos fundamentales de naturaleza política, es lo que a nosotros en la ponencia nos motiva a hacerle una consulta, “oye, ¿qué quieres que haga con este escrito?”. Posteriormente él viene y nos dice “oye, sabes qué, pues dale trámite de medio de impugnación”; y al día siguiente es cuando llega con su escrito del catorce de diciembre. A mí lo que me dice es que cuando él ya tuvo la certeza de que no iba a ser el Ayuntamiento sino el Tribunal quien iba conocer del medio de impugnación, pues seguramente ha de haber dicho “pues déjame voy le platico al Tribunal de todo el chisme completo de lo que ha pasado durante este proceso electivo”; y es de ahí en donde nosotros configuramos los agravios, algunos de ellos incluso que él ya había planteado desde la solicitud de registro, algunos de ellos orientados a combatir la legalidad de la convocatoria que se había emitido, que tampoco el Ayuntamiento le había dado contestación en ningún sentido.-----

Entonces, yo particularmente, muy respetuosamente, partiría un poco de eso Magistrado; o sea, yo no estoy tan seguro que efectivamente haya sido una demanda en el estricto sentido o que haya sido la intención del ciudadano, el haber querido de manera inmediata, instar a la actuación a este Tribunal para que le resolviera la controversia; yo creo que esta es la confusión de que ‘yo voy te pido a ti, no me contestas; después se lo mandas al Tribunal; y después el Tribunal viene y me dice qué quiere que haga...’. Todo eso, para nosotros creemos y es lo que proponemos, es lo que genera en parte esa confusión del actor, y por lo cual creo que en aras de esa protección a la tutela efectiva y al derecho a una justicia, no solamente de él sino de la comunidad también, para que se defina realmente quién es su jefe de tenencia, yo creo que en esa medida el Tribunal en base a varios criterios que nosotros ubicamos, algunos que amablemente ustedes y otras personas nos hicieron llegar, bueno creo que de alguna manera eso nos permite flexibilizar la litis, pero tampoco la flexibilización es una decisión que no esté soportada jurídicamente; se basa en decisiones jurídicas sustentadas en varios criterios que están reflejados aquí donde es permisible, en base a este nuevo paradigma, una eventual flexibilización frente a casos especiales y casos extraordinarios. Sería cuanto Presidente, gracias. -----

MAGISTRADO PRESIDENTE RUBÉN HERRERA RODRÍGUEZ.- ¿Alguien más desea hacer uso de la voz? Adelante Magistrado Omero Valdovinos. -----

MAGISTRADO OMERO VALDOVINOS MERCADO.- Gracias Presidente. En cuanto aquí, tratar de fortalecer porque yo adelanto que estoy de acuerdo con el sentido del proyecto y en cuanto al tema del que traen aquí a colación mis compañeros, de la flexibilidad; me voy a permitir leer una tesis de jurisprudencia, que es del Tercer Tribunal Colegiado en Materia Civil del Primer Circuito, que si bien es cierto, eso me queda claro no obliga, pero orienta y que dice: REQUISITOS PROCESALES BAJO LA ÓPTICA CONSTITUCIONAL DE LOS DERECHOS HUMANOS. Aunque doctrinal y jurisprudencialmente se afirmaba, con carácter general y sin discusión, la naturaleza de derecho público de las normas procesales,

consideradas de cumplimiento irrenunciable y obligatorio, debe considerarse que con motivo de la reforma constitucional de junio de dos mil once, en la actualidad es en la finalidad de la norma, que tiene que mirarse en función del valor justicia, donde radica el carácter de derecho público de los requisitos procesales. Por ello, será competencia del legislador, de la jurisdicción ordinaria y de la jurisdicción constitucional, en su caso, velar porque los requisitos procesales sean los adecuados para la obtención de los fines que justifican su exigencia, para que no se fijen arbitrariamente y para que respondan a la naturaleza del proceso como el camino para obtener una tutela judicial con todas las garantías. Y si la ley no contempla expresamente esta flexibilidad, ello no será obstáculo para que el juzgador interprete y aplique la norma de una manera diversa a la prescrita, en aras de encontrar un equilibrio entre seguridad jurídica y justicia. De aquí se destaca la regla: flexibilizar lo procesal y privilegiar lo sustantivo. -----

Creo que aquí en el proyecto y creo que ya lo comentaba el Magistrado Ignacio, se hace una narración de los hechos de cómo se fueron dando y efectivamente, yo en lo particular en el caso concreto, porque siempre lo he dicho, cada asunto por muy similar que sea, por muy parecido que sea el acto reclamado, cada uno tiene una particularidad que debemos de atender y en el caso, por la forma en que se fueron dando las circunstancias es que yo comparto la propuesta del proyecto y es que lo acompaño, vuelvo a repetir, para mí, orienta esta tesis de jurisprudencia del Tribunal que acabo de leer. Gracias. -----

MAGISTRADO PRESIDENTE RUBÉN HERRERA RODRÍGUEZ.- ¿Alguien más desea hacer uso de la voz? Yo al respecto de este asunto, quiero comentar que en una leída inicial del proyecto tuve la inquietud que tiene ahora el Magistrado René Olivos; sin embargo, ya de una revisión de los expedientes, comentarios posteriores con el Magistrado ponente, sí, reflexioné un poco más en ese sentido y al advertir en el proyecto que se hacía esa precisión para tener un acceso a la justicia, en una parte concreta voy a citar que fue la que me lleva a apoyar el proyecto presentado.

Es la parte que nos refiere, que la forma en que se llevó todo este trámite frente a la autoridad responsable, dice y cito: *“Pudo conducir a la confusión del actor, en cuanto a la autoridad que resolvería sus pretensiones, pues tuvo la certeza de ello, hasta que este Tribunal le notificó sobre el trámite del medio de impugnación que habría de darse –y dice aquí– trece de diciembre”*, yo al advertir en las constancias y como aquí bien se cita, el segundo escrito es al día posterior, y me lleva a conceder el beneficio de la duda, que efectivamente fue hasta ese momento en que conoció que se iba dar un trámite a su demanda. -----

Por tanto, acompaño el proyecto. -----

Al no existir alguna otra intervención, por favor Secretaria tome la votación. -----

SECRETARIA GENERAL DE ACUERDOS.- Claro que sí Presidente. Magistrados, en votación nominal se consulta si aprueban el proyecto de sentencia del que se ha dado cuenta. -----

MAGISTRADO IGNACIO HURTADO GÓMEZ.- Es nuestra consulta. -----

MAGISTRADO JOSÉ RENÉ OLIVOS CAMPOS.- Con el sentido del proyecto, pero anuncio voto concurrente.-----

MAGISTRADO ALEJANDRO RODRÍGUEZ SANTOYO.- A favor del proyecto.-----

MAGISTRADO OMERO VALDOVINOS MERCADO.- A favor. -----

MAGISTRADO PRESIDENTE RUBÉN HERRERA RODRÍGUEZ.- Acompaño el proyecto. -----

Presidente, me permito informarle que el 'proyecto ha sido aprobado por unanimidad de votos, con el voto concurrente anunciado por el Magistrado José René Olivos Campos. -----

MAGISTRADO PRESIDENTE RUBÉN HERRERA RODRÍGUEZ.- Si Doctor René.

MAGISTRADO JOSÉ RENÉ OLIVOS CAMPOS.- Pido se agregue mi voto concurrente a la sentencia. -----

MAGISTRADO PRESIDENTE RUBÉN HERRERA RODRIGUEZ.- Por favor Secretaria. -----

En consecuencia, en el juicio para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano 51 de 2016, el Pleno resuelve: -----

Único. Se confirma la emisión de la convocatoria y los resultados consignados en el acta de cómputo de la elección de jefe de tenencia de Emiliano Zapata, Municipio de Villamar, Michoacán, así como la declaración de validez de la misma y la entrega de la constancia de mayoría y validez de dicha elección.-----

Secretaria, por favor continúe con la sesión. -----

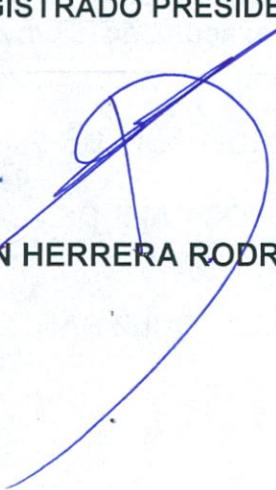
SECRETARIA GENERAL DE ACUERDOS.- Presidente, le informo que han sido agotados los asuntos enlistados para esta sesión. -----

MAGISTRADO PRESIDENTE RUBÉN HERRERA RODRÍGUEZ.- Señores Magistrados se declara cerrada esta sesión pública. Muchas gracias a todos y buenas tardes. **(Golpe de mallette)** -----

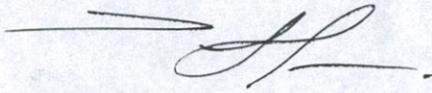
Se declaró concluida la sesión siendo las catorce horas con treinta y nueve minutos del día de su fecha. En cumplimiento a lo previsto en la fracción II, del artículo 69 del Código Electoral del Estado de Michoacán, se levanta la presente acta para los efectos legales procedentes, la cual consta de once páginas. Firman al calce los Magistrados, Ignacio Hurtado Gómez, José René Olivos Campos, Alejandro Rodríguez Santoyo, Omero Valdovinos Mercado y Rubén Herrera Rodríguez en su calidad de Presidente del Tribunal Electoral del Estado con la Secretaria General de Acuerdos Licenciada Ana María Vargas Vélez, quien autoriza y da fe. -----

MAGISTRADO PRESIDENTE

RUBÉN HERRERA RODRÍGUEZ

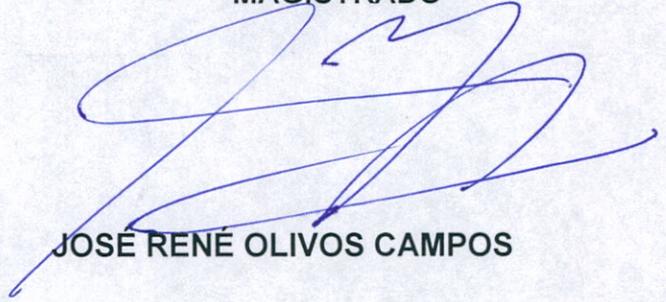


MAGISTRADO



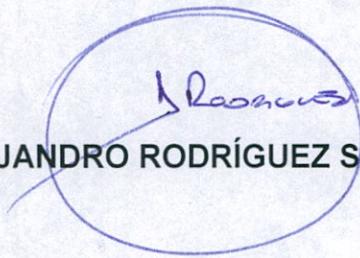
IGNACIO HURTADO GÓMEZ

MAGISTRADO



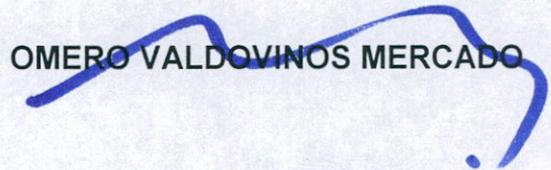
JOSÉ RENÉ OLIVOS CAMPOS

MAGISTRADO.



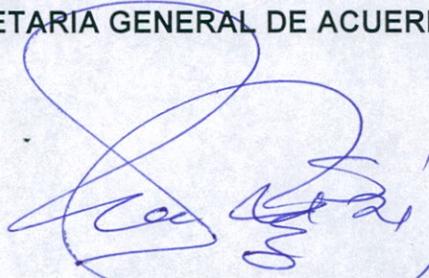
ALEJANDRO RODRÍGUEZ SANTOYO

MAGISTRADO



OMERO VALDOVINOS MERCADO

SECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS

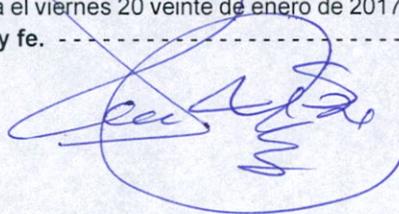


LIC. ANA MARÍA VARGAS VÉLEZ



TRIBUNAL ELECTORAL DE
ESTADO DE MICHOACÁN
SECRETARÍA GENERAL
DE ACUERDOS

La suscrita Licenciada Ana María Vargas Vélez, Secretaria General de Acuerdos, hago constar que las firmas que obran en la presente página, forman parte del Acta de Sesión de Pleno del Tribunal Electoral del Estado de Michoacán, identificada bajo el número TEEM-SGA-002/2017, misma que fue levantada con motivo de la sesión pública verificada el viernes 20 veinte de enero de 2017 dos mil diecisiete, y que consta de once páginas incluida la presente. Doy fe.



TRIBUNAL ELECTORAL DE
ESTADO DE MICHOACÁN
SECRETARÍA GENERAL
DE ACUERDOS

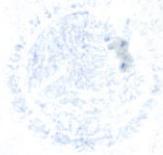
[Handwritten signature]

[Handwritten signature]



TRIBUNAL ELECTORAL DE
ESTADO DE MICHOACÁN
SECRETARÍA GENERAL
DE ACUERDOS

[Handwritten signature]



TRIBUNAL ELECTORAL DE
ESTADO DE MICHOACÁN
SECRETARÍA GENERAL
DE ACUERDOS

[Handwritten signature]